

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.**

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.**

**JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.**

**GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.**

**JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.**

**MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

**SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.**

**OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS).**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras y señores ministros, antes de comenzar la sesión del día de hoy en este recinto del Tribunal Constitucional del Estado mexicano, no podemos dejar de expresar el pesar que nos produce el lamentable fallecimiento del Secretario de Gobernación, licenciado Juan Camilo Mouriño Terrazo, del Secretario Técnico para la Implementación de las Reformas Constitucionales en Materia de Seguridad y Justicia Penal, licenciado José Luis Santiago Vasconcelos, de todas las personas que los acompañaban en ese trágico vuelo, así como la de quienes estando en tierra fueron víctimas de ese suceso.

Ambos funcionarios desempeñaban tareas de vinculación y colaboración con el Poder Judicial de la Federación, hoy por la mañana, asistimos a la ceremonia luctuosa convocada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, como muestra de solidaridad institucional, el Secretario de Gobernación, mantuvo siempre una cordial y muy respetuosa relación con el Poder Judicial de la Federación. Guardaremos siempre una imagen seria y profesional en el desempeño de su cargo y un recuerdo cálido y amable de su persona.

El Secretario Técnico para la Implementación de las Reformas Constitucionales en Materia de Seguridad y Justicia Penal, estaba llamado a encabezar un importante esfuerzo de cambio jurídico, con altura y seriedad el Poder Judicial Federal, continuará afrontando los retos y las transformaciones de nuestro tiempo en los términos que señala nuestra Constitución.

Lamentamos profundamente el deceso de quienes acompañaban a estos funcionarios; así como, de los integrantes de la tripulación de la aeronave, que se vio envuelta en la tragedia del martes pasado.

José Miguel Monterrubio Cubas, Arcadio Echeverría, Norma Díaz, Julio César Ramírez Dávalos, Álvaro Sánchez y Gisel Carrillo.

Compartimos la pena de los familiares de quienes perdieron la vida y de quienes sufrieron lesiones en tierra en los alrededores de la zona en que cayó la aeronave; como símbolo luctuoso, invito a ustedes a guardar de pie un minuto de silencio.

**(SE GUARDÓ UN MINUTO DE SILENCIO)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias. Se abre la sesión Pública. Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor presidente con mucho gusto. Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número ciento quince ordinaria, celebrada el martes cuatro de noviembre en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a consideración de los señores ministros el acta con la que se dio cuenta. No habiendo observaciones consulto su aprobación en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está aprobada el acta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor ministro presidente. Muchas gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:****ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
NÚMERO 104/2008. PROMOVIDA POR EL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE LOS  
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE JALISCO.**

La ponencia es del señor ministro Sergio Valls Hernández.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Valls Hernández.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Señor presidente, le agradezco me otorgue el uso de la palabra, sé que de la sesión de anteayer había quedado pendiente, que varios de los señores ministros intervinieran en esta Acción de Inconstitucionalidad.

Sin embargo debo informar a ustedes, que circulé hoy una nota en la que traigo una propuesta alterna con relación al proyecto, concretamente en el artículo 86.4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco. Quisiera al efecto referirme brevemente a que en la sesión del martes pasado, concretamente respecto de este numeral 86.4 los señores ministros Silva Meza, Góngora Pimentel y Gudiño Pelayo, se pronunciaron en contra de la consulta, y el ministro Aguirre Anguiano señaló que la conclusión a que arriba el proyecto sobre la inconstitucionalidad de dicho precepto le generaba dudas.

El ministro Góngora también señaló que no estaba de acuerdo por cuanto a los artículos 87 y 88 del mismo Código; por su parte el señor ministro Franco González Salas, manifestó: que en principio compartía la propuesta de la consulta respecto del artículo 86.4. Al respecto por lo que se refiere a este artículo 86.4, quiero señalar que las manifestaciones de los señores ministros, me llevaron a reflexionar sobre este punto de mi proyecto, para concluir que efectivamente el artículo 86.4 sí resulta inconstitucional, para lo cual, me estoy permitiendo someter a su

consideración una propuesta sobre el tema que de merecer la aprobación de este Honorable Pleno, se incorporaría en el engrose; y por supuesto, eliminando el estudio que inicialmente había propuesto. Al efecto, acompañé hoy por la mañana las hojas de sustitución de las páginas 91 a 93, que contienen esta propuesta alterna, para la consideración de ustedes.

Por otra parte, en cuanto a lo manifestado por el señor ministro Góngora Pimentel, acerca de que los artículos 87 y 88, impugnados también son inconstitucionales, porque sí existe una facultad exclusiva en el manejo de los tiempos de radio y televisión para el Instituto Federal Electoral, ello implica que no puede existir otro órgano independiente del primero, sino en todo caso generar sólo una coordinación entre un órgano local y el órgano federal. Este punto no lo comparto con todo respeto por lo siguiente: efectivamente como ya interpretó este Pleno, el IFE, es la autoridad que en exclusiva tiene la facultad de administrar los tiempos del Estado en radio y televisión, empero consideró, que ello no lleva al extremo de que las legislaturas locales, estén impedidas para establecer los órganos locales necesarios para llevar a cabo la función electoral estatal.

Ahora bien, de un examen de los artículos impugnados, advierto que el Legislador del Estado de Jalisco, creó un Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral del Estado, con las facultades expresas que establece el propio ordenamiento local, y de las que se observa, que en ningún momento se le confieren atribuciones que competen en forma exclusiva el IFE; por el contrario, en todo momento se establece que está sujeto el órgano local, a las decisiones de esa autoridad federal, sin facultarlo de ninguna manera para tomar decisiones que no hayan sido sometidas a aquel órgano federal, de lo que se sigue que precisamente, se trata de una instancia que colabora en esa materia respetando las facultades exclusivas del Instituto Federal Electoral.

En efecto, del examen de los artículos 78, 79, 80, 82, 84, 87 y 88 del Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, impugnado, se advierte que son prerrogativas de los partidos políticos: tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la local del Estado, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del propio Código impugnado.

Que los partidos políticos tienen derecho al uso de tiempos en radio y televisión, en precampañas y campañas locales, en los términos previstos por el Apartado B del artículo 41 de la Constitución Federal; también por lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el propio Código Electoral del Estado.

Que los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos en los citados Códigos Electorales.

Que el Instituto Electoral Estatal garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y para ese efecto aprobará la propuesta de pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los procesos electorales locales.

Que el Instituto Electoral del Estado, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederá a la radio y a la televisión a través del tiempo que solicite y le asigne el IFE, para lo cual propondrá a este último las pautas que correspondan a dicho tiempo.

Que los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Instituto Electoral Local, el Comité de Radio y Televisión del IFE.

Que durante las campañas locales los partidos políticos en el Estado, en conjunto, tendrán derecho a los tiempos en radio y televisión a que se refiere el artículo 62 del COFIPE, en cada una de las estaciones de radio y televisión en el Estado, y este tiempo será utilizado para la difusión de mensajes, de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Instituto Electoral local, el Comité de Radio y Televisión del IFE.

Que las propuestas de pautas establecerán para cada mensaje la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse.

Y, por último, estos artículos, a los que he tratado de resumir, se establece que para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral Local de Jalisco, que será responsable de conocer y aprobar las propuestas de pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección de Prerrogativas a partidos políticos.

De estas disposiciones concluyo que las atribuciones del Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral Local, son decisorias únicamente en cuanto a lo que toca a esa instancia estatal local, a fin de someterlas al Comité de Radio y Televisión del IFE, es decir, las pautas que conocerá y aprobará son sólo para el efecto de hacerlas llegar a la autoridad federal como propuesta, y que sea ésta –la autoridad federal– quien las apruebe en definitiva.

Por tanto, no se contrarían de manera alguna la facultad exclusiva de la autoridad federal, sino que, precisamente, colaboran con esta última autoridad en la asignación de los tiempos correspondientes, sometiendo a su aprobación las propuestas relativas y nada más.

En estas condiciones, señoras ministras, señores ministros, sobre este punto sostengo la consulta que he sometido a su consideración, que si este Pleno llegara a aprobarla podría reforzarse con lo anteriormente relatado, en la inteligencia de que, por supuesto, acataré lo que la mayoría de este Honorable Pleno tenga a bien decidir sobre los citados artículos impugnados. Muchas Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Como bien señalaba el señor ministro ponente, quedaron en lista, en turno de hablar los señores ministros Aguirre Anguiano, Juan Silva Meza y Cossío Díaz.

Les consulto si a pesar del cambio en la propuesta este...

Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** No, no tengo nada que decir, me parece que...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Tampoco yo, a mi satisface.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo sí señor presidente, estoy de acuerdo con la propuesta que ahora nos hace el señor ministro Valls, por ende estaba en contra de lo que había sustentado en la sesión anterior. Vi el alcance que nos presenta y creo que valdría la pena abundar en mayores consideraciones, no es que esté en contra de lo que ahí se dice; pero me parece que el sistema de administración es mucho más complejo, ¿por qué?, porque efectivamente hay una remisión de la fracción IV del artículo 116 al artículo 41 y en este artículo 41 tenemos que ir a la fracción III, Apartado B, en el cual se están estableciendo este conjunto de las reglas; a su vez el inciso a) del Apartado B de la fracción III, nos remite a los incisos a), b) y c) del Apartado A para todos los efectos de determinación de lo que debe corresponder a esta administración y al final

el inciso a) del Apartado A de la fracción III, nos remite al inciso b); entonces, me parece que sólo entendiendo este sistema de estos incisos o de los correspondientes incisos a estas dos fracciones, a estos dos apartados de la fracción III, es que se puede entender dónde está la entidad o dónde está el peso del concepto de administración de los tiempos, porque lo que efectivamente acontece, es que el Instituto Federal Electoral asigna tiempos, asigna horas, asigna todas las modalidades y eso es precisamente lo que me parece que inhibe que las autoridades locales puedan hacer esas consideraciones. Yo amablemente le sugeriría al señor ministro Valls que pudiéramos explicitar las condiciones del sistema en los términos que acabo de apuntar, porque no sólo es un problema de remisión del 116 al 41, si hay una enorme cantidad de elementos normativos que precisamente establecen las características de la administración de estos tiempos, esa sería una sugerencia. Por lo demás estoy de acuerdo con el sentido de constitucionalidad de este precepto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ha pedido la palabra el señor ministro Góngora, pero antes de otorgársela, por razón de metodología han aparecido tres segmentos de discusión; uno que parece superado, porque no he oído nada en su contra, es la constitucionalidad del artículo 85 del Código Electoral de Jalisco, que dispone que los gastos de producción de los mensajes que deseen transmitir los partidos políticos, serán sufragados por sus propios recursos.

A efecto de avanzar con firmeza en la evolución de este proyecto, consulto a los señores ministros en votación económica intención de voto en favor de esta propuesta del proyecto.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, los señores ministros han manifestado unánimemente su intención de voto en favor de esta propuesta, en relación con el artículo 85.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ahora bien, el cambio que propone el señor ministro, tiene relación única y exclusivamente con el artículo 86.4 y del reconocimiento de validez que establecía el proyecto original, propone ahora la declaración de nulidad.

Mi intención de haber dividido esto, es que las participaciones en este momento, se concentren en el 86.4 y que dejemos como un tercer tema de discusión los artículos 87 y 88.

Con esta precisión señor ministro Góngora Pimentel tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Bien, yo para apoyar desde luego el cambio que ha propuesto el señor ministro ponente Don Sergio Valls.

En relación con lo expresado en sesión anterior, relativa a que en la fracción III, del artículo 41 constitucional divide dos apartados en materia de radio y televisión, y que el Apartado A, se refiere al ámbito federal y el Apartado B, se refiere a elecciones locales estableciendo una acotación a la intervención del Instituto Federal Electoral.

Creo que debería ser oportuno precisar su contenido en lo relativo a la distribución del tiempo de radio y televisión para los partidos políticos regulado en su inciso c), dice en el Apartado "B": "Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trata, --y continúa diciendo--, conforme a lo siguiente y a lo que determine la Ley".

"Inciso c): La distribución de los tiempos entre los partidos políticos incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el Apartado "A" de esta base, y lo que determine la legislación aplicable".

Como se observa, es el mismo apartado B) el que en materia de distribución de tiempos de radio y televisión, remite a los criterios del Apartado "A", de la base tercera, del artículo 41 constitucional, que a su vez determinan que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado al ejercicio del derecho de los partidos políticos.

Por otra parte, se estima que el estudio que realiza una diferenciación entre un mensaje político y un debate político no se vincula directamente con el análisis sobre el reconocimiento del Instituto Federal Electoral, como única autoridad para administrar los tiempos de los partidos políticos, toda vez que ya sea un mensaje o en un debate, ello implica el uso del citado espacio o tiempo en radio y televisión.

En este sentido, retomando argumentos expresados por el propio proyecto si los mensajes que se transmiten durante un debate son el punto de mayor interés para los partidos políticos, con mucha mayor razón es necesario que estos se encuentren debidamente administrados y vigilados por la autoridad creada constitucionalmente para esos efectos, que en este caso, es el Instituto Federal Electoral.

Eso en cuanto al precepto que nos ha acotado usted el debate señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien señor ministro. Alguna participación más en torno a la inconstitucionalidad del artículo 86.4, perdón.

Señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente, bueno yo sí quiero adherirme a la postura que sobre este punto adoptó el señor ministro Fernando Franco en la sesión anterior, y quiero externar cuáles son las razones por las cuales a mí me convence, en primer lugar el proyecto presentado de manera inicial y acotado o más bien ampliado con las argumentaciones que el señor ministro Fernando Franco determinó en la sesión anterior, por qué razón, si bien es cierto que el artículo 41, de alguna manera está determinando que el Instituto Federal Electoral es el órgano que se encarga de la administración de los tiempos en radio y televisión, sobre todo en las épocas electorales, lo cierto es que sí hizo él una importante diferencia entre lo que es el Apartado "A" y el Apartado "B".

En el Apartado "A" sí se establece la exclusividad por parte del Instituto Federal Electoral y en el Apartado "B" sí se establece una acotación de manera específica para los Estados tratándose precisamente de la administración en los tiempos que corresponden a radio y televisión en los Estados y en los canales de cobertura de la Entidad de que se trata y algo importante, dice: "conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley".

¿Qué es lo que está determinando la ley en este momento, en el artículo 86, fracción IV que ahora se viene combatiendo? Dice: "Las estaciones y canales que decidan transmitir en vivo los debates a que se refiere el presente artículo, quedan autorizadas a suspender durante el tiempo correspondiente la transmisión de los mensajes que correspondan a los partidos políticos y a las autoridades electorales".

Por qué está estableciéndose esta prohibición? En primer lugar, el artículo 41, desde el momento que establece que estarán a lo que se determine por el Instituto Electoral y por lo que determine la Ley, si le está dando facultades y sí le está dando competencia al Congreso local, para que en

un momento dado pueda legislar; no está diciéndole que legisle en cuanto a la administración de los tiempos de radio y televisión, porque no se refiere a la administración, sino que aquí lo único que está determinando, es: bueno, se va a transmitir el debate correspondiente en determinada estación de radio o de televisión; y dice en el punto 3 del propio artículo que se está impugnando de inconstitucional: que el Instituto podrá disponer lo necesario para que las señales de radio y televisión que quieran en forma gratuita adherirse en ese momento al debate, pueden hacerlo; entonces, cualquier estación televisiva o de radiodifusión de la entidad, puede adherirse en el momento en que se esté llevando a cabo el debate.

¿Qué quiere decir esto?, que el Instituto Federal Electoral pudo haber ya distribuido en uso precisamente de la facultad de administración que tiene de los tiempos de radio y televisión, él distribuyó ya los tiempos para que se lleven a cabo los mensajes por parte de los partidos políticos y de sus candidatos; sin embargo, si en el tiempo en que va a durar el debate en los canales preestablecidos o en aquéllos en los que se quiere en un momento dado adherir a éstos, se están pasando mensajes, pues resultaría hasta inequitativo para la contienda electoral de que si está saliendo un candidato y salga el mensaje del otro o viceversa, salga el mensaje del mismo; no, pues se está transmitiendo el debate precisamente para información de los electores en el conocimiento de los perfiles de los propios candidatos y del conocimiento de sus plataformas políticas.

El hecho de que se diga: en estos tiempos en los que todas las radiodifusoras autorizadas y las que han querido adherirse a esto, lo están haciendo de forma gratuita, pues es evidente que están dando a conocer más que si se tratara de un spot o de un mensaje, a la difusión de los partidos políticos.

Entonces, lo único que está diciendo es: ni me estoy metiendo con la administración de los tiempos ni estoy usurpando las funciones del Instituto Federal Electoral, sino, en uso de la facultad que la propia legislación establece en cuanto determina que puede hacerse de acuerdo a lo establecido en la Ley, el Congreso lo único que está determinando es, razonablemente, cuando se esté transmitiendo el mensaje, cuando se esté transmitiendo el debate, no transmitas mensajes ¿por qué razón?, porque qué más que estés transmitiendo el debate correspondiente para el conocimiento del público y que no se venga una situación de inequidad para que se transmita en ese momento el mensaje de alguno de los candidatos, quizás no resulte oportuno o resulte muy oportuno para alguno de ellos; simple y sencillamente en los tiempos que ya están distribuidos, pues se genera una mayor posibilidad de difusión gratuita por parte de las estaciones de radio y de televisión, precisamente ¿por qué razón?, pues porque están difundiendo el debate correspondiente; y no creo que se contravenga el artículo 41, porque no está interfiriendo en la administración de los tiempos; simple y sencillamente dice: ahorita que se está dando una difusión mayor, no transmitas esto ¿para qué?, para establecer situaciones de equidad en la contienda; tengo facultades porque la propia Constitución lo establece y no estoy interfiriendo de ninguna manera en la administración del Instituto Federal Electoral.

Por esto y por las razones que el señor ministro Franco dio en la ocasión anterior, respecto de las diferencias que hay entre el inciso a) y el inciso b), yo sí estoy de acuerdo con el proyecto inicial del señor ministro Valls, que él había presentado en este sentido por declarar la constitucionalidad del artículo 86.

Ahora, se ha dicho también que de alguna manera que el propio artículo 41, está remitiendo al Apartado B; ¡ah, sí, sí!; sí remite; sí remite en cuanto a la administración, por supuesto que dice: La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará

de acuerdo a los criterios; pero los criterios de administración, aquí no está incluyendo en ningún criterio de administración.

Y por otro lado, el 116 también en su fracción III, está remitiéndose de manera expresa al artículo 41, en su fracción III, Apartado B, que es donde se está determinando la posibilidad de una regulación, no en administración; pero en este caso concreto, creo que contribuye a la equidad que se debe de dar en este tipo de campañas y en este tipo de actos.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor ministro presidente.

Bueno, yo quiero decirles que el día de ayer, yo venía exactamente con la misma posición que está sosteniendo la ministra Luna Ramos y el ministro Franco, inclusive estaba yo reflexionando sobre que beneficie también a los propios partidos políticos, por qué, porque da a conocer, inclusive a los... y esos son los mayormente interesados, porque da a conocer a los candidatos, y de alguna manera el ciudadano conoce quiénes van a ser sus candidatos; pero no se trata de esto, cuando el ministro Silva Meza, el ministro Góngora y el ministro Aguirre intervinieron, se trata de invasión de una esfera competencial, no es que se beneficie o no, o que de alguna manera se interfiera, no, es que efectivamente, después de haber escuchado las intervenciones de los señores ministros, yo creo que sí se está vulnerando el artículo 41 constitucional; es decir, inclusive la postura que yo sostenía el día de ayer, en una cuartilla o en unas palabras se los digo, yo decía, o estaba reflexionando sobre la propuesta original del proyecto, precisamente de declarar infundado este concepto de invalidez, puesto que la suspensión de la transmisión de los mensajes que

corresponde a los partidos políticos durante el tiempo destinado a la transmisión en vivo de un debate entre los candidatos que se postulan, decía el día de ayer, en nada merma el sistema constitucional, puesto que como se señala en la consulta original, el punto cuarto del artículo 86 del Código Electoral y Participación Ciudadana en el Estado de Jalisco, aun cuando, y aquí viene, efectivamente interfiere con la asignación de los tiempos concedidos a los partidos políticos por el Instituto Federal Electoral, estamos reconociendo en el proyecto anterior que efectivamente hace una interferencia con la asignación de los tiempos concedidos a los partidos políticos por el Instituto Federal Electoral; dicha interferencia, decía el proyecto el día de ayer, está justificada y es razonable. Yo creo que, precisamente después de las intervenciones de los señores ministros, esta interferencia en la asignación de los tiempos concedidos a los partidos políticos, pues sí vulnera el artículo 41 constitucional, por eso es que viniendo con la consulta el día anterior, sinceramente, el documento alternativo que repartió el día de hoy el señor ministro Valls Hernández, sí me convence. Gracias presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias. Lo primero que yo creo es que el IFE tiene algunas facultades indelegables, cuáles, las que están en la Constitución, cuál, la administración del tiempo de los partidos.

En segundo lugar, pienso yo que cuando por razones de orden práctico los canales y las radiodifusoras deciden la suspensión de los spots, de los tiempos de campaña asignados por el IFE a los partidos políticos, están celebrando un acto de administración; para mí es claro que se administra cuando se suspende y cuando se reanuda, y cuando se significa un tiempo para la utilización de los partidos políticos, esto es precisamente administrar, y como esto resulta, a mi juicio, indelegable, una ley local que por razones de orden práctico que pueden ser plausibles, faculta a los particulares para celebrar esos actos interruptorios, viola la Constitución. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor presidente. Señoras y señores ministros. Bueno, yo me reitero en mi opinión, y voy a expresar por qué. En la intervención que tuve el martes, señalé que estábamos en una situación especial y diferente a todo lo demás. Los debates es una figura democrática para dar a conocer a los candidatos sus formas de pensar, inclusive para conocer cómo entre ellos se plantean las diferencias y las soluciones a los grandes problemas nacionales, tiene un enorme contenido democrático. Los debates no están comprendidos dentro de lo que aquí se ha dicho, es una figura especial, y lo voy a señalar con base en lo federal, porque están involucrando al Instituto Federal Electoral. Si leemos con cuidado el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, creo que esto se pondrá en evidencia, que es el que se refiere a los debates, dice: “Con motivo de las campañas para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto coordinará la realización de dos debates entre los candidatos registrados a dicho cargo, conforme a lo que determina el Consejo General.” Si ustedes se fijan, el Código que analizamos local, es exactamente igual, es una digamos, transferencia del sistema a lo local.

Luego dice: “Los debates serán realizados en el día y hora que determine el Consejo General, escuchando previamente la opinión de los partidos políticos –cosa que también se encuentra en el Código local-. En todo caso el primer debate tendrá lugar en la primera semana de mayo y el segundo, a más tardar, en la segunda semana de junio del año de elección; cada debate tendrá la duración que acuerde el Consejo General.” Y aquí empieza lo importante: “Los debates serán transmitidos en vivo por las estaciones de radio y canales de televisión de permisionarios públicos, incluyendo las de señal restringida. El Instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este

fin, podrán ser utilizadas en vivo en forma gratuita por los demás concesionarios y permisionarios de radio y televisión. El Instituto realizará las gestiones necesarias, a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.” ¿Qué quiere decir esto? Las estaciones comerciales no están obligadas a difundir los debates, no se difunden en las estaciones comerciales en tiempos oficiales.

Dice el punto cuatro, que es el exactamente equiparable al que estamos discutiendo: “Las estaciones y canales que decidan transmitir en vivo –es decir, no en transmisión diferida- los debates a que se refiere el presente artículo, quedan autorizados a suspender durante el tiempo correspondiente la transmisión de los mensajes que corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales.” Hasta aquí me quedo porque lo demás ya no tiene relación.

¿Qué es lo que trato de poner en evidencia con esto? En el ámbito local, lo que se está haciendo es propiciar la intervención del mayor número de estaciones que puedan sumarse a la transmisión en vivo del debate, para que el mayor número de electores conozcan las posiciones y digamos, la personalidad de los candidatos que debaten. No es en tiempos oficiales, que es lo que administra el IFE. Consecuentemente, lo que estamos haciendo aquí, si lo declaramos inconstitucional, es poner trabas para que este evento fundamental y democrático de las elecciones se transmita de manera generalizada y en el mayor número de estaciones.

Ahora bien ¿por qué el Código Federal introdujo la modalidad que durante el tiempo de la transmisión no se pasen mensajes de los partidos políticos?, pues porque es evidente que lo que se pretende es que se vea el debate y no una posición que digamos parcial y partidista; consecuentemente, es por ello que se estableció esto.

A mí me parece -y de nueva cuenta insisto, me sostendré en mi posición- que este precepto a nivel local no violenta la Constitución.

El ministro Cossío hacía una relación entre los preceptos y es correcta, nada más que yo diría que hay que verla en sus términos; lo que se refiere a los Estados, para el uso de la radio y la televisión, está directamente referido a la Base Tercera, Apartado B del artículo 41 de la Constitución; es decir, es la parte que se refiere en el artículo 45 a las transmisiones o al uso –perdón- del tiempo en radio y televisión referido a las elecciones locales.

Dice el Apartado B, que es exactamente al que se refiere el artículo 116, no a otro, dice: “Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión.” Aquí no estamos hablando, en el caso de los debates, a tiempos oficiales en radio y televisión. Consecuentemente, cuando discutimos este tema, en relación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, varios de los ministros coincidimos que la interpretación debía ser restrictiva, porque cualquier ampliación puede limitar los derechos de libre expresión.

Aquí lo que se está procurando es que las estaciones de radio y televisión comerciales, se sumen a difundir el debate; consecuentemente, tienen todo el derecho de hacerlo, si se les impone adicionalmente obligaciones, insisto, habrá estaciones que consideren que no van a difundir un mensaje, y en nada afecta, en nada afecta, en mi opinión, la facultad que tiene el Instituto para la administración de los tiempos oficiales, que es lo que dice la Constitución.

Ahora bien, yo podría aceptar que esto tiene que verse a la luz del sistema como lo planteaba el ministro Cossío, y que en lo que se refiere a los tiempos oficiales y a esta parte, podría interpretarse que el Órgano Electoral del Estado está en coordinación con el Instituto Federal Electoral.

Pero yo no podría aceptar más allá de eso, creo, estoy convencido, de que en este caso no estamos en el ámbito de facultades exclusivas del Instituto Federal Electoral, dado que no se trata de tiempos oficiales.

Segundo, me parece que no es afectar la facultad que tiene para usar los tiempos oficiales el IFE, porque en dos horas o máximo, porque no creo que haya ningún debate que pueda durar más de tres horas, se dejen de pasar los mensajes de los partidos políticos que eventualmente estuvieran previstos.

Y en tercer lugar, estamos hablando de elecciones locales; consecuentemente me parece que hay que verlo en este marco de referencia y no eliminar un precepto que lo que está propiciando es el que se difunda un acto fundamental democrático para las elecciones.

Por eso estuve de acuerdo con el primer proyecto del ministro Valls y por eso seguiré estando de acuerdo con él.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente.

En primer lugar, agradecerle al ministro Franco que me dé la posibilidad de explicar lo que yo quería explicar.

El artículo 116 en su fracción IV dice: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que...”; y el inciso i) nos dice: “Que los partidos políticos –evidentemente los locales- acceden a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas por el Apartado “B” de la Base Tercera, del artículo 41”. Este Apartado “B” de la fracción III, dice lo siguiente: “Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará –que ese es el tema a discusión que tenemos- los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión, en las estaciones, canales de cobertura en la entidad de que se

trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley”; son tres incisos, se los leo muy brevemente: “a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comisiales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del Apartado “A” de esta base; b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de estas bases constitucionales”; y “c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el Apartado “A” de esta Base y lo que determine la legislación aplicable”.

Entonces, lo primero es saber si la Legislación del Estado de Jalisco es coincidente con la federal o no, porque si es coincidente tenemos que ir a los Apartados “A”, “B” y “C”, y de cualquier modo, la distribución de los tiempos entre los partidos, incluyendo los locales, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el Apartado “A”.

¿Qué dice el Apartado “A” de la fracción III?: “Que el Instituto Federal será autoridad para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezca la ley”.

Vienen aquí cuatro incisos que son los que me interesa destacar, el a), el b), el c) y el d); lo que a mí me parece que aquí se está transmitiendo, o lo que se está determinando, mejor, para no confundir las palabras, en estos cuatro incisos, es una modalidad realmente puntual de determinación y de acción por parte del Instituto Federal Electoral en la forma de asignación de los tiempos de radio y televisión; fíjense ustedes nada más si no es así. “a) A partir del inicio de las precampañas hasta el día de la jornada electoral, quedará a disposición del Instituto, cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora

de transmisión, o de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado.

b). Durante sus precampañas, los partidos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley.

c). Durante las campañas electorales, deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos, al menos el 85% del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado.

d). La transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, se distribuirá dentro del horario de programación, comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

Es decir, es una regla extraordinariamente restrictiva, tanto así que prácticamente conduce a que el IFE tenga que hacer la asignación de los tiempos de transmisión de comerciales.

Supongamos la media de lo que dice el ministro Franco, que el debate dura dos horas; si el debate dura dos horas, evidentemente resultan partidos políticos afectados ¿por qué? porque ellos tenían una programación previa de los tiempos de radio y televisión

Para mí es claro que el debate es una cosa, y los anuncios de propaganda son otras, pero ahí es donde no creo que está el problema, para mí el problema está, insisto, en que si el debate va a ser de las ocho de la noche, a las diez de la noche, por poner un ejemplo, en la situación de un debate local en el Estado de Jalisco. Qué bueno que las cadenas se apunten, qué bueno que las cadenas quieran transmitir y colaborar al fin democrático el estado, pero el problema es que hay una afectación a las reglas y a las formas de distribución de los tiempos que previamente se

hizo por el IFE. Y ahí es donde me parece que a varios de nosotros es donde se da la interferencia en las atribuciones que tiene el propio IFE para la administración de sus espacios.

Se puede decir que es mucho, se puede decir que es poco, que pueden ser dos minutos, tres minutos, un spot o dos spot. Yo no lo sé, pero esto desequilibra, al final de cuentas, la distribución, es decir, una modalidad de administración llevada a cabo por el propio IFE en esos tiempos de asignación de los espacios.

Creo que esta manera, independientemente que tenga fines políticos y democráticos muy plausibles, independientemente de eso, creo que esta manera de interrumpir las transmisiones, afecta las competencias de aquél que asignó los tiempos en unos horarios y en unos calendarios, al inicio o periódicamente, y respecto de los tiempos, se monta justamente un debate.

Yo por esas razones, sí creo que esta atribución es inconstitucional.

Ahora, ¿dónde está la solución posible? pues que precisamente se den los mecanismos de comunicación que decía el ministro Franco, para efectos de que sea el IFE el que adecue los tiempos que tiene asignados dentro de esos horarios de transmisión de los debates.

Por esa razón, a mí sí me parece que hay una interferencia competencial, como decía la ministra Sánchez Cordero, y por eso me parece que estamos ante un precepto inconstitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente.

La cuestión sigue siendo, ¿es el Legislador ordinario competente para administrar los tiempos asignados a los partidos para su propaganda política a manera de interrupción voluntaria tratándose de debates?. Yo

coincido en que los debates son importantísimos para la democracia, pero vamos viendo esto.

No necesariamente en los debates concurren todos los partidos políticos, y puede darse el caso de un debate entre candidatos a gobernador de partidos políticos, y la suspensión necesaria para producir el debate en estaciones de radio y televisión, afectarlo al que no está debatiendo. No sé si me expresé.

Pero en fin, independientemente de circunstancias particulares a los partidos políticos, en todo caso, de la bondad de los debates para la democracia, de que la misma Ley señalada, la Ley Local señala al Instituto local la carga de procurar que tenga la mayor difusión posible en radio y televisión, independientemente de todo esto, pudieron haber existido fórmulas respetuosas a la Constitución que llevaran más o menos a lo mismo, previa autorización del IFE, por ejemplo, sembrado en el punto 4, del artículo 86 que comentamos, o cualquier otra que fuera del parecer del Legislador ordinario, pero de propia autoridad, invadir una facultad de administración, por más plausibles que sean los debates, por más que sean un camino válido para el juego democrático esto no puede darse, puede haber otros caminos válidos para el juego democrático, igualmente infractores de la Constitución, que independientemente de su eficacia pues no podemos autorizar.

Pienso que los debates tienen otros medios, pueden incluso no transmitirse por televisión, ni por radio, por internet o pueden no hacerlo sino en forma diferida, acomodando los tiempos para no llegar a lastimar los autorizados, los administrados por el IFE; yo sigo con mi punto de vista.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias presidente, para reiterar también esta posición y en el sentido de lo que se ha venido sosteniendo, en la última manifestación del señor ministro Franco, sí efectivamente como dice el ministro Aguirre Anguiano, no le quitamos la importancia democrática que tienen los debates, el interés que hay que propiciar inclusive en ellos, que se atienda a ellos como esta práctica democrática muy plausible pero qué pasó en este caso, el Legislador local permitió una opción como aliciente pudiera pensarse para que estos debates tuvieran la mayor difusión pero sí desafortunadamente violenta una exclusividad constitucional de administración, que en el caso deviene importantísima y fundamental; entonces, el medio realmente elegido por el Legislador local, decíamos en el ayer... no constituye de ninguna manera un medio razonable ni necesario para alcanzar el fin perseguido, en función a la transmisión en vivo de los debates, está desde luego reconocida la importancia del debate, está reconocida la difusión, está el juego democrático evidente; sin embargo, creo que nos toca la protección constitucional de esta facultad exclusiva del órgano administrador único que pudo el Legislador o el mismo Administrador, tener muchas y variadas opciones para tener el control de este tipo de actividades, inclusive utilizar de manera obligatoria y no opcional la transmisión en vivo de los debates en tiempos oficiales si así lo hubiera propiciado el propio órgano administrador único constitucionalmente facultado para ello, eso en otras muchas opciones, simplemente para reiterar esta posición.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, pues daré mi opinión también señores ministros, estimo como se ha dicho por varios de los señores ministros, que unos son los fines de la norma que se han estimado plausibles, por quienes sostienen su constitucionalidad el debate es un evento muy importante dentro de una contienda electoral de mayor significado quizá que la transmisión de spots y es conveniente y aceptable que durante la realización de un debate no hubiera la transmisión de mensajes tácticos de los partidos políticos, éste es el fin de la norma, pero cosa distinta es la competencia para establecer esta finalidad. Para mí

como para varios de los señores ministros, el fin no justifica el medio, sino que dicho objetivo, debe provenir necesariamente de quien tiene competencia para determinarlo; se ha dicho autorizar a las radiodifusoras y televisoras para que durante la realización de un debate suspendan la emisión de mensajes pautados para ese mismo horario, en ejercicio de tiempos oficiales, no tiene nada que ver con los tiempos oficiales, pues yo creo que sí tiene que ver, porque hay uno, dos, tres, cinco, diez mensajes que se dejan de transmitir y que no se van a reprogramar para otro horario, no podría decirlo así el Legislador del Estado de Jalisco, porque hay una pauta de mensajes autorizada directamente por el IFE y hay una autorización del Instituto Local Electoral del Estado de Jalisco, que le dice a todas las radiodifusoras: si transmites gratuitamente este debate, te puedes abstener de transmitir los mensajes públicos, son mensajes que se deja de usar el tiempo oficial pautado para esa exclusiva finalidad; pero además, habrá que pensar también en la hipótesis que mencionó el señor ministro Aguirre Anguiano, ¿qué pasa con aquellos partidos políticos, cuyos candidatos no participan en el debate y que se ven privados de la trasmisión de sus mensajes?

El punto, creo que ha quedado explicitado muy claramente como una cuestión de competencia, es competencia federal toda la reglamentación de la vía general de comunicación que constituyen las radiodifusoras, las televisoras, es competencia federal exclusiva. Es potestad exclusiva del Instituto Federal Electoral el aprovechamiento de los tiempos de Estado para la transmisión de mensajes de los partidos políticos y es potestad también del propio Instituto el pautado de estos mensajes políticos; si durante la transmisión de un debate, que repito, puede durar media hora, una hora, lo que sea, se deja de pasar uno o dos, se está contradiciendo por la autoridad local la autorización o la orden expresa de la autoridad federal para cumplir con esto.

Yo también estaré por la inconstitucionalidad de este precepto.

Señor ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor presidente, una disculpa; pero la intervención me obliga a volver a intervenir.

Yo no estoy tratando de justificar con los fines la norma, traté de establecer por qué existe la norma y por qué se estableció así. Precisamente, yo me refería a la competencia, y vuelvo a insistir en ello, en la Constitución para lo que le da competencia al Instituto Federal Electoral es para administrar los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión; aquí se ha dicho que todas las frecuencias, –yo no puedo aceptar eso, por lo que discutimos ya–; me parece que estas son normas restrictivas que pueden afectar a quienes se dedican a esto a través de la radio y la televisión; y, que salvo las restricciones expresas señaladas en la Constitución pueden actuar.

Segundo, se ha dicho y por eso intervengo, que se afecta a los partidos políticos; insisto, que hay que ver las normas completas y el sistema completo. El artículo 86 que estamos hablando, en el segundo de sus párrafos dice: "Los debates serán realizados en el día y hora que determine el Consejo General, escuchando previamente la opinión de los partidos políticos". Consecuentemente los partidos políticos participan en esto y eventualmente podrían hacer valer sus derechos si consideraran que se les viola".

Me parece que aquí el tema fundamental, insisto es, ¿hasta dónde llega la facultad que se le otorgó al Instituto Federal Electoral? Como usted lo acaba de señalar señor presidente; o sea, ¿tiene o no facultades para ello? Yo preciso que mi posición es, que conforme al texto expreso de la Constitución en cualquiera de los aspectos señalados en la fracción III, o en la base tercera del Apartado correspondiente del artículo 41 es para administrar tiempos oficiales en radio y televisión; y, evidentemente también, para distribuir esos tiempos oficiales entre los partidos políticos para que se difundan sus mensajes; creo que si vemos el esquema

completo este artículo en nada, este párrafo en nada violenta lo señalado por la Constitución.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más?

Señor ministro Valls, ¡perdón, estaba anotado!

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente.

Yo solamente quisiera, alrededor del problema de los debates y la suspensión de los spots señalar, que aun cuando el debate en sí no sea en tiempos oficiales, lo cierto es que la suspensión de los mensajes, estos sí se producen en tiempos oficiales, sólo pasan en tiempos oficiales no en otro tipo de tiempo y yo considero, que si bien es loable incentivar que se transmitan los debates en los tiempos no oficiales; en todo caso, lo que tal vez pudiera hacerse es que los Institutos Electorales, el federal y el local de Jalisco en este caso, convinieran, o uno le consultara el local al federal, para que éste, el federal, autorice o no esa suspensión, pero no que lo decidan las televisoras por sí mismas, tiene que mediar la intervención de una autoridad, eso en cuanto a este tema.

Por lo que hace a la propuesta que hacía el señor ministro Cossío Díaz, de abundar en los términos, en los cuales él señaló, para explicitar las condiciones del sistema como tal, estoy de acuerdo, y lo incorporaremos al proyecto. En todo lo demás pues, les agradezco mucho los comentarios, que de merecer este proyecto, la aprobación de ustedes, pues se verterán en el engrose.

Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues, está suficientemente discutido este punto del artículo 86.4 Entonces instruyo al señor secretario, para que tome intención de votos sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de este precepto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor ministro presidente, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Es inconstitucional en los términos de la propuesta hoy discutida.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Igual.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo estoy por la constitucionalidad, creo que el artículo está regulando exclusivamente los debates, el hecho de que se establezca la suspensión de los mensajes que sí pudieran ser en tiempos oficiales, dentro de los mismos debates, independientemente, de que es una medida razonable, lo cierto es, que esto no interfiere con la administración, porque no están exentos los partidos políticos, incluso, de solicitar la redistribución de esos tiempos y reponerlos, porque al final de cuentas, el problema que se presenta es que los debates nada más son uno o dos en todo el tiempo de campaña y precampaña, y puede ser prácticamente la excepción para que ellos soliciten, si es que se consideraron muy afectados, la redistribución de esos tiempos.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Es constitucional.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Es inconstitucional, con el proyecto del señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Es inconstitucional.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En los términos de mi propuesta alterna, por la inconstitucionalidad.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS:**

También por la inconstitucionalidad del precepto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** Es inconstitucional este precepto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, una mayoría de nueve señores ministros han manifestado su intención de voto, en favor de declarar la inconstitucionalidad del artículo 86.4 del Código Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pasaremos al último de los temas, centrado en la constitucionalidad o no de los artículos 87 y 88, del propio Código Electoral del Estado de Jalisco.

Tiene la palabra el señor ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias señor presidente.

Como se manifestó en la sesión pasada y en atención a las atentas observaciones que el señor ministro ponente me hizo llegar hace una hora aproximadamente, no estoy de acuerdo con la declaración de validez de los citados artículos propuesto en el proyecto, debido a que se crea una autoridad local denominada “Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral”; con diversas atribuciones que no reconocen, ni establecen una relación clara y manifiesta con el Instituto Federal Electoral. Lo anterior se menciona, porque si bien es cierto que los artículos 82 y 84 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mencionan que las propuestas de pauta serán aprobadas por el “Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral”, ello no agota a las demás facultades que la entidad federativa le concede al Comité estatal. Igualmente, porque el citado artículo 82, del Código se refiere a los

mensajes de precampaña y el artículo 84, del mismo ordenamiento regula los tiempos de radio y televisión para los partidos políticos aludiendo al contenido del artículo 62, párrafo primero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a su vez se refieren al tiempo establecido para los partidos políticos en las entidades federativas.

¿Qué dice este 62, párrafo primero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales? Dice: “En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo primero, del artículo 58, de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate”. Eso es lo que dice el 62, párrafo primero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a su vez se refiere al tiempo establecido para los partidos políticos en las entidades federativas.

Vale precisar que el mencionado artículo 62, párrafo primero, del Código Federal que menciona “que el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades locales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate”. Esto, lo anterior, se señala porque se debe precisar que los citados preceptos electorales, éstos, no delegan las funciones del Instituto Federal Electoral a las autoridades administrativas estatales en materia de los tiempos de radio y televisión, ya que únicamente se les encomienda una función de intermediarios, en razón de que se menciona, cito: “Por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios”. (Hasta aquí la cita). Sin permitirles facultades de otra índole.

El resto del citado artículo 84, del Código estatal establece “que los partidos políticos tienen derecho a los tiempos en radio y televisión reconociendo que los mismos servirán para difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Instituto Electoral del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral”. De la misma forma, el precepto de referencia sostiene “que el Instituto aplicará las reglas de distribución de tiempos establecidas en el artículo 81, del Código estatal que retoma las relativas a la Constitución Federal”. Todos estos artículos reflejan el tema de la distribución de tiempos de radio y televisión para los partidos políticos locales sin establecer la creación de organismos ad hoc en materia de tiempo de radio y televisión estatal, ejerciendo a su vez, que a su vez ejerzan facultades exclusivas del Instituto Federal Electoral.

Tenemos así, que el manejo y distribución de los tiempos de radio y televisión para los partidos políticos locales se vincula necesariamente con el Instituto Federal Electoral; y, por tanto, impide que otros organismos o autoridades administrativas locales ejerzan estas atribuciones, ya que sólo pueden llegar a tener funciones de intermediarios de las valoraciones del órgano electoral federal.

En otra parte, el proyecto considera que si se atiende al significado de la palabra “administrar”, derivado del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, cito el proyecto: “Se entiende por ésta: suministrar, proporcionar o distribuir algo; por lo que es claro que las disposiciones (está hablando el proyecto) contenidas en los artículos 87 y 88 impugnados, no encuadran en ninguna de las acepciones referidas, pues éstas sólo establecen lineamientos para el efectivo ejercicio del derecho constitucional de acceso a los tiempos de radio y televisión que les corresponden a las entidades políticas; y estatuyen la formación de un comité, -dice el proyecto-, que será el responsable de asegurar su debida participación en la materia; por lo que es evidente -continúa el proyecto-

que no se invade, no se invade la facultad única del Instituto Federal Electoral en materia de acceso a los medios de comunicación masivos, radio y televisión”, hasta aquí el proyecto.

No comparto la citada consideración, debido a que si atendemos al contenido de la palabra “administrar” o “administrador” del Diccionario Jurídico Mexicano, nos encontramos con que se trata, cito al Diccionario Jurídico Mexicano: “de persona física o moral, que se desenvuelve sobre bienes ajenos a una actividad dirigida ha hacerlo servir de diversa manera en provecho de alguien, generalmente con la obligación de rendir cuentas”, sigo con el Diccionario Jurídico Mexicano, el concepto jurídico de administración, no el de la Real Academia sino el jurídico de administración compete a diversas ramas del derecho, tanto del público como del privado, en un sentido más lato: “es administrador todo funcionario o cuerpo colegiado que tiene a su cargo un sector de la administración pública, por ejemplo: director de un ente autónomo, titular de una institución descentralizada del Estado”, hasta aquí la cita del Diccionario Jurídico Mexicano.

En este sentido, se estima que en el caso concreto, el artículo 88 que reconoce al Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral Estatal, además de no establecer una relación clara y manifiesta de rendir cuentas con el Instituto Federal Electoral, que es la autoridad exclusiva que se encarga de los tiempos de radio y televisión para los partidos políticos, sí puede ser considerado un órgano que también administre los citados tiempos, sí puede ser considerado, -repito-, un órgano que también administra los citados tiempos, como ejemplo tenemos el punto 1 del artículo mencionado que establece: “Punto 1: El Comité será responsable de conocer y aprobar las propuestas de pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, formuladas por la dirección de prerrogativas a partidos políticos, así como los demás asuntos en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.

El Consejo General, podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia, que por su importancia así lo requieran. Punto uno del artículo.

De este modo, si el organismo que pertenece precisamente a la administración pública estatal, tiene las facultades para ser responsable de conocer y aprobar las propuestas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los partidos, aun cuando en ocasiones pudiera tener injerencia alguna autoridad electoral federal, queda claro para mí, que el citado Comité Estatal, sí cuenta con facultades de control y vigilancia de los tiempos de radio y televisión de los partidos políticos, que inclusive le permiten suspenderlos en los casos de los debates entre candidatos por el gobierno estatal. Se menciona lo anterior, porque en atención a la nota enviada, se considera que es cierto que no se trata de establecer organismos que no se encuentran previstos en el marco jurídico mexicano, por el contrario, lo que se expuso guarda relación con lo que antes se ha mencionado, en el sentido de que en el caso concreto estamos ante un órgano estatal, al que se le permite ejercer funciones que van más allá de la mera intermediación. Por ello, si por coordinación se entendió lo que dice la atenta nota, que citó: "Efectivamente como ya interpretó este Pleno, el Instituto Federal Electoral, es la autoridad que en exclusiva, tiene la facultad de administrar los tiempos del Estado en radio y televisión, empero –sigo con la nota– considero que ello no lleva al extremo de que las legislaturas locales estén impedidas para establecer los órganos locales necesarios para llevar a cabo la función electoral estatal". Hasta aquí la nota.

Pues sin duda, esto es lo que se ha manifestado en mi intervención, ya que precisamente se advierte que el Comité Estatal de Radio y Televisión aludido en la parte relativa, sí realiza facultades que no son de mera intermediación.

En razón de estas consideraciones, estimo que se debe declarar la invalidez de los artículos 87 y 88, principalmente su parte uno del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por ejercer funciones que le competen de manera exclusiva al Instituto Federal Electoral, y también por no establecer vínculos claros y manifiestos de rendición de cuentas de sus actividades ante el citado órgano electoral federal.

Eso es lo que yo opino, pero estaré pendiente de lo que opina este Tribunal Pleno, cuya opinión siempre es la mejor señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más de los señores? Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias, yo escuché muy atentamente el interesante dictamen del señor ministro Góngora Pimentel, y no me resulto convincente, y les voy a decir porqué. Según el diccionario, no Jurídico Mexicano sino el de la Real Academia Española, nos dice que pauta es: el aparato que sirve para imprimir el pentagrama, y que las líneas se vayan derechas". Pensemos entonces que se trata de una alegoría de la Ley, una forma no directa de decirlo cuando habla de pautas ¿cómo se administran las pautas? Pues para mí hay una forma razonable de administrar las pautas, que es imprimiéndole caracteres del pentagrama, para esos están destinadas, del "do" al "si", alternando y dándole tiempos, espacios, silencios... y ritmos y velocidades diferentes ¿esto qué tiene que ver con la asignación estricta de tiempos? Yo creo que nada, yo creo que una vez asignados los tiempos, se determinan las pautas y estas pautas sí tienen atribuciones tratándose de propaganda electoral ya traducido, sí tiene atribuciones el Comité de Radio y Televisión, porque se las da la ley de aprobarlas, de aprobar las pautas de esos mensajes, entonces no veo la interferencia con la facultad estricta de asignación de tiempos y por tanto yo estoy con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** En forma breve coincido con el proyecto y con la exposición del ministro Aguirre Anguiano, pienso que no es la aplicación exacta la del Diccionario de la Real Academia Española, sino que refiriéndose este tema a la comunicación, el término pauta va en un sentido de ciencia social, son formas de conducta, formas de comportamiento, entonces en ese sentido yo no veo porqué se violenta el orden constitucional, si este organismo, Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral como lo destaca el proyecto, está refiriéndose a propuestas de pautas, de modo tal que esto no veo porqué violente el orden constitucional, en relación con el Instituto Federal Electoral, cuando por una parte solamente se están haciendo proposiciones y por la otra, se refiere a las formas de comportamiento que indiscutiblemente por la materia tienden a evitar que un grupo político tenga ventaja sobre otro, tratándose de propuestas no veo que haya vulneración alguna y por ello en principio salvo que en la discusión pueda surgir algún otro argumento que pudiera llevarme a la conclusión contraria, yo estaré de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre, perdón Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Nos parecemos en el primer nombre señor presidente. Yo quisiera referirme a la argumentación muy interesante del señor ministro Góngora Pimental. Cuando hice la presentación de esta propuesta alterna, me referí a los artículos del Código Electoral de Jalisco, 78 al 80, 82, 84, 87 y 88, e intenté hacer una síntesis de todos ellos que seguramente resultó un tanto cuanto arragosa; sin embargo, si observamos estos artículos y les damos lectura de manera detenida, veremos que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Jalisco, no toma decisiones que vayan más allá de la instancia local y que son a nivel de propuesta, frente al Comité de Radio y Televisión del IFE, es una especie de filtro, de criba, que recolecta las

propuestas que le hacen, pero que él que las aprueba en forma definitiva es la autoridad federal; por lo tanto, yo considero que no se contraría, no interfieren y mucho menos se contraría la actividad de este Comité de Radio y Televisión local, con el Comité de Radio y Televisión del IFE, sino que precisamente como ya lo dije, coadyuva con él, colabora con él, en la citación de los tiempos de radio y televisión y somete a él las propuestas, no toma ninguna decisión, sino que la decisión definitiva, la aprobación definitiva, es de la autoridad federal. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más de los señores ministros? Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor presidente, faltan unos minutos para la hora del receso, si nos pudiéramos adelantar, yo quisiera precisar a qué nos referimos con la expresión “pauta en el contexto electoral”, y quisiera consultar unos precedentes del Tribunal Electoral en este sentido señor, si no tuviéramos inconveniente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Muy bien! Señor ministro, queda usted en turno en el uso de la voz, y decreto el receso de esta mañana.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:45 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano para aclaración, y a continuación escucharemos la exposición de los señores ministros.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente, es muy amable. Quisiera rogar a mis compañeros tuvieran por retiradas mis observaciones con contenido musical. En el intermedio se me demostró

que no dan para entender bien, bien a bien, un bolero del trio “Los Panchos”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente. Yo creo que el tema que se ha planteado por el señor ministro Góngora tiene dos componentes: Uno, el de definir a qué se refiere pauta, en primer lugar, y dos, definir cuál es la relación orgánica a que él hacía alusión, y en su posterior respuesta el señor ministro Valls refirió.

Existe un Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, que por supuesto está en vigor, y en el mismo se establece en el inciso c), del artículo 5, denominado “del glosario”, la fracción XI, el siguiente concepto de pauta: “Orden de transmisión en que se establecen los esquemas de distribución en cada día de transmisión, especificando la estación de radio o canal de televisión, el período, las horas de transmisión, el partido político a que corresponde cada mensaje, y las franjas, horarios de transmisión para los mensajes del Instituto y otras autoridades en la materia.”

Entonces, como creo que lo mencionaba ahora el señor ministro Aguirre, el concepto de pauta es un concepto técnico, que evidentemente sí tiene que ver con el tema de la administración de los tiempos; simplemente viendo a qué se le denomina “para efectos electorales”, o qué significado tiene la expresión “pauta”, pues sí me parece que está contenido en ese sentido.

Ahora, el segundo de los problemas, que es ya de carácter orgánico, entiendo yo, parto de esta premisa, que el concepto de pauta, insisto, sí cabe dentro de la administración por justamente lo que habíamos mencionado hace un rato, del Apartado, es que tiene una denominación muy especial el artículo 41, lo voy a llamar: “de la fracción III, Apartado B”,

que a su vez remite al A, en los incisos a), b), y c) –a), b) c) y d)–, y en ese sentido me parece que se constituye ahí claramente el concepto de esta expresión.

El artículo 88, al que hizo alusión el señor ministro Góngora, es el siguiente: “Para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral.” ¿Qué Instituto Electoral? Evidentemente, el Estado de Jalisco, conforme a las denominaciones que tiene la Ley, conforme a lo siguiente: “I. El Comité será responsable de conocer y aprobar –aquí hay dos acciones importantes– las propuestas de pautas de transmisión –que entiendo yo tienen que ver con administración– correspondiente a los mensajes de los partidos políticos formuladas por la Dirección de Prerrogativas a partidos políticos, –esta Dirección de Prerrogativas evidentemente ya es la federal–, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.”

El problema, sin embargo, si uno analiza sólo este artículo, pareciera que efectivamente hay una indebida intromisión de las autoridades del Estado de Jalisco, ¿por qué?, porque las autoridades de Jalisco tendrían que llevar a cabo una actividad de aprobación respecto de la administración de tiempos o de pautas –que ya vi– de tiempos que se traducen en modalidades de pautas, que ya vimos es exclusivamente federal; sin embargo, el problema se plantea conforme lo dispone el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dice: “Artículo 129. La Dirección Ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos tiene las siguientes atribuciones: h). –que se refería a ella el señor ministro Valls hace un rato– Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión –ahí sí ya federal– las pautas para la designación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dicho medio, conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento aplicable que apruebe el Consejo General; entonces, si estuviéramos sólo ante un ejercicio de la

Dirección de Prerrogativas, presentándole al Comité de Radio y Televisión de forma directa, no habría problema de inconstitucionalidad ninguno.

¿Cuál es lo que se presenta aquí el problema, y que hay este paso por el Comité Electoral del Estado de Jalisco? El Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, y ahí es donde se puede presentar el problema; realmente el hecho que la Dirección de Prerrogativas le consulta y le solicite su aprobación al Comité de Radio y Televisión del Estado de Jalisco, genera una condición de inconstitucionalidad, o como decía el ministro Valls, el hecho de que la aprobación final corresponda al Comité de Radio y Televisión del IFE, salva ese pequeño paso o esa condición intermedia que se está dando en este tiempo; yo creo que este es el tema o son los términos de la discusión y yo creo que aquí es donde valdría la pena de tomar una posición.

Yo estoy recibiendo aquí algunos ordenamientos señor presidente, todavía no tengo una posición sobre la totalidad de los temas que estamos discutiendo, porque sí tienen sus relaciones orgánicas y son éstas complejas, pero al menos sí quisiera aportar esta precisión para entender cuáles son los términos de la discusión. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Para resumir mi posición.

Los señores ministros han dado sus opiniones, algunos, por eso me concentraré en el artículo 88.1 del Código estatal, en razón de que del mismo se desprenden dos elementos; primero, la facultad del Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral para reconocer y aprobar pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos; dos, el supuesto de que por administrar entendamos lo relativo a la responsabilidad de desenvolverse sobre bienes ajenos para hacerlos

servir de diversa manera en provecho de alguien, siendo en este tema la administración de los tiempos de radio y televisión para los partidos políticos, facultad exclusiva del IFE; es en este punto, que me parece importante que se determinen si a bien lo tiene este Tribunal Pleno y si no lo tiene a bien, pues ni modo, que se determinen los alcances o justificación que tendría el Comité local para aprobar o desaprobar la manera en que los partidos políticos, consideran que van a utilizar sus tiempos.

Ese es el punto central de mi postura, debido a que en el caso de la redacción del citado precepto, no se advierte que el Comité estatal se encuentra obligado a consultar o rendir cuentas ante el Instituto Federal Electoral sobre las funciones atribuidas al citado Comité. Es por esto, que sí me parece importante que se aclaren los alcances de estas facultades, ya que como se encuentran actualmente redactado el citado precepto y punto aludido, si cabe la posibilidad de que el Comité decida sin ningún parámetro o control, la posibilidad de no aprobar propuestas de los partidos políticos en el uso de sus tiempos en radio y televisión. Gracias presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor presidente.

Yo en estos puntos de nueva cuenta estoy de acuerdo con el proyecto del ministro Valls. A mí me ha parecido muy interesante la discusión que ha generado; sin embargo, vuelvo a repetir que esto se tiene que ver como un sistema; visto en aislado la fracción I del artículo 88, me parece que podría concluir a una definición como la que ha dado el ministro Góngora. Sin embargo, esto está vinculado con el sistema; si ustedes ven los artículos 62 y siguientes del COFIPE que son los que regulan como

interviene el Instituto en relación a la asignación de tiempos, creo que está la respuesta a la que se refirió el ministro Góngora, de cómo se articula esto y cómo se puede interpretar.

Voy primero a lo que dice el Código local;

"El artículo 88. Para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral, conforme a lo siguiente: --esta es la autoridad local--, y dice en la fracción I. El Comité será responsable de conocer y aprobar las propuestas de pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos formuladas por la dirección de... etc, etc".

Si vemos los artículos 62 y 65 del COFIPE creo que ahí encontramos la respuesta, dice: "En las entidades federativas con procesos electorales locales, recordemos que la Constitución establece dos posibilidades, cuando la elección local coincide con la federal y cuando no coincide con ella, consecuentemente el Código federal se hace cargo de ambas situaciones y dice el artículo 62: "En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comisiales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo primero del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos, 15 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate, --y dice el párrafo II--: El tiempo a que se refiere el párrafo primero anterior, será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe a propuesta de la autoridad electoral local correspondiente el Comité de Radio y Televisión del Instituto".

Consecuentemente me parece que no hay duda de que el precepto local es conteste.

Y si vemos lo que se refiere, --ya no me voy a detener cansándoles con la lectura del artículo--. aquellas elecciones que se realizan fuera del..., es decir, que no son coincidentes con el proceso electoral federal, señala exactamente lo mismo.

Consecuentemente por estas razones yo estoy con el proyecto en este punto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente, en la misma línea exactamente, tratando de señalar que el proyecto desde luego, está determinando que el artículo es constitucional, con lo cual yo coincido plenamente, a lo único que agregaría a lo dicho por el señor ministro Fernando Franco con lo cual coincido plenamente, es que también dentro de los propios artículos que en el capítulo correspondiente de la Ley Electoral del Estado se refieren al Capítulo Primero del acceso a la radio y a la televisión, también se está estableciendo el vínculo y la conexión entre el Instituto Electoral local y el Instituto Federal, dice el artículo 80: "El Instituto Electoral para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social y para el cumplimiento de sus fines, accederá a la radio y a la televisión a través del tiempo que solicite y le asigne el Instituto Federal Electoral en dichos medios, --y luego dice--, para tal efecto, el Instituto propondrá al Instituto Federal Electoral, las pautas que correspondan a los tiempos que éste le asigne".

Entonces esto unido a lo establecido por el Código Electoral Federal en el sentido de que lo que van a recibir en el Instituto Federal Electoral son las pautas aprobadas por el Instituto local, pues evidentemente no se está contraponiendo en una facultad que la Constitución está estableciendo de manera específica para el Instituto Federal Electoral, sino que es el órgano que localmente establecida en este sistema en el que participa tanto el Estado como la Federación a través de los diversos institutos tanto el Instituto Federal

Electoral como el Instituto Electoral local, están estableciendo los organismos vinculados para llevar a cabo esta función dentro de este nuevo sistema que se da en la asignación de los tiempos.

De tal manera, que la facultad para la aprobación, evidentemente está acorde con lo que establece el artículo 41 constitucional determinada al Instituto Federal Electoral y este Instituto que se está creando a nivel electoral o este comité que se está creando a nivel electoral para que se le dé seguimiento precisamente a todas las cuestiones relacionadas con la asignación de los tiempos de radio y televisión no es la aprobación última la que va a hacer, sino simple y sencillamente es la que va a monitorear, la que va a llevar a cabo la inspección, la determinación, cómo se están dando las cosas dentro del Estado, ¿para qué?, para llevarla y presentarla al Instituto Federal Electoral, que es en última instancia el que va a aprobar en definitiva, de acuerdo a lo que la Constitución ha determinado.

Por estas razones yo estoy de acuerdo con el proyecto en esta parte.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más de los señores ministros?

Bien, si me permiten daré mi opinión.

Estas dos últimas intervenciones son verdaderamente importantes.

El Código Federal Electoral, prevé la participación de las autoridades estatales en la preparación previa a la emisión de las órdenes de pauta. De acuerdo con la definición que nos leyó el señor ministro Cossío, la pauta es la orden de incluir en un horario determinado y por las veces que se apruebe, en determinada estación, los mensajes políticos de los partidos políticos.

La pauta no la define unilateralmente el Instituto Federal Electoral, hay intervención a los partidos políticos y hay intervención al órgano estatal local.

Entonces, cuando el artículo 87 habla de que los partidos políticos, dice: Estatuye en el Código impugnado, en su artículo 87, que las propuestas de pauta; propuestas de pauta, establecerán para cada mensaje, la estación o canal; así como el día y la hora en que deben transmitirse, no hay invasión en la esfera de atribuciones federales; es: primero, la propuesta que presenta el partido político al Comité de Radio y Televisión del Instituto Local Electoral, y luego viene la intervención de este Comité que aprueba la propuesta –sigue siendo propuesta-; aprobada la propuesta por el Comité, pasa a la autoridad federal y ésta es la que emite la orden de pautado o pauta. En este sentido, quien ejerce la atribución directamente frente a las radiodifusoras o televisoras, es la autoridad federal con apoyo preparativo de los partidos políticos y de la autoridad estatal local.

Sigue habiendo la objeción que expresa el señor ministro Góngora, dentro de la potestad del Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral Local, está la posibilidad de no aprobar una pauta y no aprobada la pauta, pues habrá que agotar medios de defensa contra la resolución, porque no hay la previsión de que el partido político presente directamente su propuesta de pauta ante el Instituto Federal Electoral. Pero aprobada la pauta por este Comité, no es que de ahí salga la orden directa a las radiodifusoras o estaciones de televisión, viene a la autoridad federal. Y en ese sentido, no veo la inconstitucionalidad de estas normas.

Sí quiero enfatizar que éste es un caso muy distinto al del artículo 86.4, ahí la dispensa de suspender la transmisión de mensajes pautados, ordenados por el Instituto Federal Electoral, deriva directamente de la Ley local y como atribución directa del Instituto Local Electoral.

Por eso lo aclaro, porque no se incurre en contradicción al hacer esta diferencia sobre la inconstitucionalidad del 86.4 y el reconocimiento de validez de los artículos 87 y 88.

Así será mi voto en este punto.

¿Hay alguna otra intervención?

Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente.

Yo creo que esta información, esta respuesta que se está dando es muy completa.

Creo que adicionalmente valdría decir que la Dirección de Prerrogativas que está prevista en el artículo 86, fracción I, es la Dirección de Prerrogativas local, no es la federal; de forma tal, que no se está dando este intercambio.

Y por otra parte, sugerirle al señor ministro Valls, que todo este conjunto de razones que me parecen muy interesantes, que se han dado a la luz de la discusión, se incorporaran al proyecto, para no quedar no sólo en el concepto de administración, sino que realmente hay una mecánica mucho más compleja en este mismo sentido, con una definición técnica de “pauta”, etc., todo lo que se ha ido estableciendo en estas últimas intervenciones, y yo en ese sentido estaría con ese proyecto, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias. La interpretación que usted da, tiene norma expresa en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es el artículo 62.2., que dice: “El tiempo a que se refiere el párrafo primero anterior, será utilizado para la difusión de

mensajes, de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto”.  
Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Muchas gracias señor presidente. Desde luego todo este debate, las cuestiones que se han considerado procedentes por este Honorable Pleno, se incluirán en el engrose, en caso de merecer la aprobación de ustedes. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, estimo suficientemente discutido este punto, e instruyo al señor secretario para que tome intención de voto sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los artículos 87 y 88 del Código Electoral y de Participación...

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Señor presidente, yo retiro mi proposición, mi punto de vista.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah!, entonces entiendo que no hay objeciones al proyecto. En votación económica consulto a los señores ministros su intención de voto.

**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, los señores ministros han manifestado unánimemente su conformidad con la propuesta del proyecto en cuanto a reconocer la validez de los artículos 87 y 88 del Código impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Como manifestaba yo, este era el último punto, pero del primer concepto de anulación; está pendiente de estudio el segundo concepto de invalidez, que se relaciona con el artículo 231 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Señor ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor presidente. Señoras y señores ministros, yo para pronunciarme a favor del proyecto, pero con una consideración particular: me parece que el artículo está dirigido, y sólo puede estar dirigido a los partidos políticos locales, dado que establece obligaciones que no pueden evidentemente ser impuestas en una legislación local, a los partidos políticos nacionales, que como todos sabemos, tienen derecho en el artículo 41, a participar en las elecciones locales y municipales; consecuentemente, lo único que yo le pediría respetuosamente al señor ministro Valls, es que en su proyecto se especificara que este artículo sólo puede estar entendido, referido a los partidos políticos locales, puesto que visto en abstracto, podría pensarse que estas son obligaciones también para los nacionales. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente, me parece muy puesta en razón la sugerencia del señor ministro Franco, y desde luego que así se hará en el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Desde luego, para los partidos políticos nacionales, ya existe esta obligación en el Código Federal de Procedimientos Electorales, y sí sería muy inconveniente que cada entidad federativa, imprimiera este tipo de obligaciones para los partidos políticos nacionales, unos les dirían: tienes que configurar el órgano de resolución interna de conflictos de esta manera, y con distintos tiempos de resolución. Creo que la interpretación que propone el señor ministro Franco, ayuda mucho a entender esto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Por supuesto.

¿Alguna otra intervención en torno al artículo 231?

No habiendo manifestaciones en contra del mismo, consulto a los señores ministros intención de voto de manera económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, los señores ministros han manifestado unánimemente su intención de voto en favor de la propuesta de reconocer la validez del artículo 231 del Código Electoral impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, con excepción de la inconstitucionalidad del artículo 86.4, que hay intención de voto de la mayoría de nueve señores ministros, con voto en contra de la ministra Luna Ramos y don Fernando Franco, en todo lo demás hay unanimidad en la aprobación del proyecto.

En este entendido, consulto a los señores ministros de manera económica si confirmamos las intenciones de voto, ahora como votación definitiva del proyecto.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señor ministro presidente, los señores ministros han ratificado unánimemente de las intenciones de votos manifestadas con anterioridad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Consecuentemente, por estas votaciones que ya han quedado precisadas:

**DECLARO RESUELTA ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 104/2008, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSULTA MODIFICADA POR EL SEÑOR MINISTRO PONENTE.**

Señor ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.-** Señor presidente, para solicitar respetuosamente que se me pase el expediente para formular voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.-** También señor presidente, para adherirme al voto particular del señor ministro Franco, si así lo tiene a bien.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.-** Será voto de minoría, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.-** Con todo gusto, señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señores ministros, nos queda muy poco tiempo como para iniciar un nuevo asunto esta mañana, les propongo que hasta aquí dejemos la sesión pública del día de hoy, y los convoco para la pública ordinaria que tendrá lugar el próximo lunes a la hora acostumbrada.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS.)**